

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-05252** del 09 de agosto de 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores, **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.560.402, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.752.043, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51589, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"Noche Buena"	FMI:	017-51589	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	27	47,60	6	3	20,18	2319
Punto de captación No:								1		
Nombre Fuente:	"Sin Nombre"			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	27	47,46	6	3	19,76	2319
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico		0.0117							
2	Riego		0,046							
3	Pecuario		0,035							
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		0,0927								

Que mediante escrito con radicado CE-13327-2022, los señores **JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, solicitan **MODIFICAR** la **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL**, otorgada mediante la resolución RE-05252 de agosto 9 de 2021 para el proyecto **CONDominio BOTANIKa RESERVA SILVESTRE** localizado en la vereda **EL CHUSCAL**, del municipio de **EL RETIRO**.

Que mediante Auto con radicado AU-01410 del 02 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite de modificación de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, con cédula de ciudadanía

número 43.752.043, mediante Resolución con radicado N° **RE-05252** del 09 de agosto de 2021, para uso doméstico y riego, para el Proyecto denominado condominio **BOTANIKO RESERVA SILVESTRE**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017- 51589**, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 24 de mayo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-03256** del 06 de junio de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:
(...)

"4. CONCLUSIONES

- 4.1** La fuente presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades del condominio y mantener el caudal ecológico.
- 4.2** El usuario presento la Autorización sanitaria favorable para la fuente de abastecimiento.
- 4.3** Aprobar El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el periodo 2023 – 2033 presentado para este trámite.
- 4.4** El permiso de vertimientos del proyecto se encuentra vigente.
- 4.5** La obra de captación y control de caudal debe ser ajustada al caudal concesionado, calculado según necesidades expuestas por el usuario y calcular según dotaciones de la resolución 112-2316 de 2012.
- 4.6** Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y realizar los ajustes en cuanto al caudal otorgado y los programas de reducción de pérdidas y consumos acorde a estos.
- 4.7** Es factible MODIFICAR la concesión de aguas superficiales solicitada por los señores JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA y CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA para el proyecto CONDOMINIO BOTANIKO RESERVA SILVESTRE., en los caudales y de la fuente abastecedora descrita en la parte de recomendaciones".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6 establece: **“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“(…) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...).”

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, “toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización”.

Que a renglón seguido establece la norma que, “por razones especiales de conveniencia pública como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación,

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03256 del 06 de junio de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado, por los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° RE-05252 del 09 de agosto de 2021, por medio de la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores, **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 98.560.402, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.752.043, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51589, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para que en adelante quede así:

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA, y CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA, lo siguiente:

PARAGRAFO PRIMERO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia será la otorgada en la Resolución N° **RE-05252** del 09 de agosto de 2021.

PARAGRAFO TERCERO: Mantener la vegetación existente en las riberas de la fuente agua, y aislar esta mediante barreras que eviten el paso del ganado a la fuente.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° **RE-05252** del 09 de agosto de 2021.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del informe técnico N° **IT-03256** del 06 de junio de 2023, a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para el que se otorga la presente modificación concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

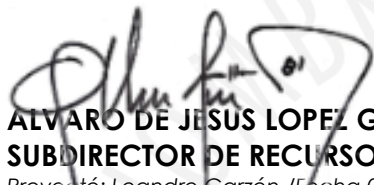
ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón /Fecha 08/06/2023/ Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Víctor Peña P

Expediente: 056070238589

Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales

